



Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina c/ Lotería Nacional Sociedad del Estado - Ministerio de Desarrollo y otros s/ proceso de conocimiento.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: "Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina c/ Lotería Nacional Sociedad del Estado - Ministerio de Desarrollo y otros s/ proceso de conocimiento".

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al cual se remite por razones de brevedad.

Por ello, se desestima el recurso extraordinario deducido. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Recurso extraordinario interpuesto por el **Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina**, actora en autos, representada por el **Dr. Alejandro Mario Morreale**, en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante.

Traslado contestado por el **Ministerio de Desarrollo Social de la Nación**, codemandada en autos, representada por el **Dr. Fernando Zuberbühler** en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante; por la **Lotería de la Ciudad de Buenos Aires Sociedad del Estado**, codemandada en autos, representada por la **Dra. Carina Alejandra Rohde**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Patricia Silvina Mora**; y por el **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, codemandada en autos, representada por el **Dr. Herald Saúl Luna**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Patricia Silvina Mora**.
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 9**.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO - MINISTERIO DE DESARROLLO Y OTROS s/ proceso de conocimiento.



MONTI
Laura
Mercede
S

Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2023.07.14 10:58:26 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

El 28 de febrero de 2023 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala III) resolvió: a) hacer lugar al recurso deducido por el Estado Nacional (Lotería Nacional S.E.) y admitir la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa opuesta; 2) hacer lugar a la apelación de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. en lo que concierne a la excepción de incompetencia; y 3) declarar que resultaba inoficioso pronunciarse acerca de los demás agravios formulados con relación a la falta de habilitación de la instancia judicial en el ámbito local y al diferimiento de la defensa de falta de legitimación para el momento en que se dictara la sentencia.

Para decidir de este modo, el tribunal examinó en primer término los agravios esgrimidos por el Estado Nacional con respecto a la defensa de falta de habilitación de la instancia judicial. Destacó en este sentido que en la demanda promovida en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA en adelante) se efectúa un planteo de inconstitucionalidad sin individualizar norma alguna que deba ser invalidada.

Señaló que, en esencia, la pretensión tiene por objeto la declaración de ilegitimidad de la actuación de las

codemandadas -Lotería Nacional S.E., Lotería de la Ciudad de Buenos Aires, Poder Ejecutivo Nacional y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- en cuanto omiten el pago del aporte del 1% de las utilidades que producen los juegos que explota y comercializa la Ciudad de Buenos Aires a su favor.

Concluyó al respecto que, a los efectos de habilitar la instancia judicial, debió haberse agotado la vía administrativa previamente mediante el reclamo previsto por el art. 30 de la ley 19.549, pues el derecho cuyo reconocimiento pretende la actora en este proceso no depende de la impugnación de un acto administrativo.

Indicó que, teniendo en cuenta que resulta procedente la excepción de falta de habilitación de instancia opuesta, el Estado Nacional quedó desvinculado de la causa y que, por ende, al no tratarse de un asunto en el que la Nación sea parte, no se presenta en el caso un supuesto que habilite la intervención de la justicia federal. Consideró que tampoco corresponde la competencia federal en razón de la materia, en tanto la pretensión de la actora se vincula al incumplimiento de normas locales relativas al aporte que -a su criterio- debería percibir para desarrollar su actividad, motivo por el cual admitió la excepción de incompetencia planteada por Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.

-II-

Disconforme con este pronunciamiento, la actora interpuso recurso extraordinario, que fue concedido por el *a quo* en cuanto se resolvió en sentido contrario a lo pretendido por la actora en virtud de las normas federales invocadas y en tanto ha admitido la defensa de falta de habilitación de la instancia

SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO - MINISTERIO DE DESARROLLO Y OTROS s/ proceso de conocimiento.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

judicial. Asimismo, lo denegó en lo que atañe a la arbitrariedad alegada (v. resolución del 20 de abril de 2023), sin que la apelante dedujera queja alguna al respecto.

Efectúa una serie de consideraciones generales acerca de los requisitos necesarios para acceder a la instancia extraordinaria y sostiene que la sentencia apelada es arbitraria, carente de objetividad, vaga y que contiene una insuficiente e ilegal argumentación.

Expresa que se hizo lugar a la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa ignorando las circunstancias de hecho y el derecho invocados y señala que el Estado Nacional intenta esquivar un planteo legítimo oponiendo dos excepciones que son contradictorias entre sí.

En cuanto a la falta de habilitación de la instancia, aduce que se encuentra acreditado el agotamiento de la vía administrativa ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, actual obligado a abonar el canon que se pretende, no siendo posible ni jurídicamente válida la exigencia de agotar la vía ante ambas reparticiones (nacional y local).

Sostiene que la cámara ignoró los argumentos esgrimidos con respecto a que uno de los demandados es el Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Social de la Nación), de lo que se desprende lógicamente la competencia del fuero Contencioso Administrativo Federal para entender en este proceso. Explica el traspaso de competencias en materia de juegos de azar y, tras efectuar una reseña del origen y funcionamiento del fondo creado para la promoción y desarrollo de la actividad sindical de tales

juegos, concluye en que se justifica la competencia federal desde que el Estado Nacional fue partícipe necesario en la creación del instrumento legal que habilita el pago del porcentaje aquí reclamado.

-III-

Ante todo, se advierte que la apelación deducida no cumple con el requisito de fundamentación autónoma ni rebate todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia, en los términos de la jurisprudencia del Alto Tribunal, que señala que el escrito de interposición del recurso debe contener un prolijo relato de los hechos de la causa de relevancia principal que permita vincularlos con las cuestiones que se plantean como de naturaleza federal por medio de una crítica concreta y razonada de los argumentos en que se basa la sentencia que se impugna, pues se exige rebatir todos y cada uno de los fundamentos en que el juzgador se apoyó para arribar a las conclusiones de que el apelante se agravia (Fallos: 323:1261 y su cita).

En efecto, la recurrente no sólo se limita a efectuar consideraciones genéricas y teóricas acerca de los requisitos de la apelación extraordinaria sin especificar si ellos se encuentran cumplidos en la especie, sino que también afirma en forma dogmática que la sentencia es arbitraria, que el Estado Nacional expresa argumentos contradictorios y que se encuentra acreditado en autos que agotó la instancia administrativa ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Al proceder de este modo, desatiende los principales fundamentos de la sentencia recurrida basados en que la actora debió haber agotado la instancia administrativa ante el Estado Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 30 de la

SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO - MINISTERIO DE DESARROLLO Y OTROS s/ proceso de conocimiento.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ley 19.549, por cuanto no se ha puesto en tela de juicio la constitucionalidad de norma alguna, sino que la pretensión se refiere a la falta de pago del aporte que entiende le corresponde en virtud de lo dispuesto por normas locales.

Por otra parte, tampoco rebate los argumentos del a quo tendientes a sostener que la justicia federal resulta incompetente por haber quedado desvinculado del litigio el Estado Nacional y porque no se halla en juego la aplicación de normas federales, sino que los preceptos invocados como sustento de la pretensión tienen carácter local.

En tales condiciones, el recurso carece de una crítica concreta y razonada pues omite toda consideración acerca de los argumentos expuestos por la cámara para hacer lugar a las defensas opuestas por las codemandadas y, en consecuencia, no satisface el requisito de fundamentación autónoma al que se refiere el art. 15 de la ley 48 (Fallos: 331:563).

-IV-

Opino, por lo tanto, que corresponde rechazar el recurso extraordinario interpuesto y confirmar la sentencia apelada.

Buenos Aires, de julio de 2023.